DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA

#### PRESENTE

DocuSigned by:

| Consumplied of the control of the

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 fracción IX, se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, fracción II, y un artículo 38 bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** de conformidad con lo siguiente:

# Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ciudad de México, al igual que el país, está entrando a un proceso en el que en unos cuantos años aumentará significativamente el número de personas mayores, lo que ocasionará un cambio en la dinámica poblacional, de igual manera, se verán repercusiones en la forma de atención y prestación de servicios públicos, como los provistos por los entes encargados de la procuración de justicia, quienes de acuerdo a sus funciones sustantivas, deben de actuar en los procesos de investigación y persecución de los delitos, así como en la atención integral que se brinda a las víctimas de estas conductas.

Actualmente, no existe un ordenamiento que obligue a estos órganos autónomos a observar protocolos de atención específicos, cuando en una actuación realizada por los servidores públicos pertenecientes a la institución se vean involucradas personas mayores, por ello reviste particular importancia, establecer la obligatoriedad de emitirlos y aplicarlos de manera puntual, con el propósito de que a las personas integrantes de este sector de la población se les atienda con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria.

### Argumentos que sustentan la iniciativa.

El envejecimiento es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital de las personas, que se presenta desde de la concepción hasta la muerte. A pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo como una realidad innata a todo ser, esto trae como consecuencia una falta de sensibilización por parte de los encargados de atender a las personas mayores en la realización de trámites o al hacer uso de algún servicio que se preste en la capital del país.

Es por ello y con base en una conciencia incluyente, que ya ha sido planteada en otros ordenamientos como la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, debemos reflejar normativamente la obligació ocusioned by: proporcionarles una atención preferencial, con la finalidad de hacer efectivo un servicio que atienda a sus necesidades.

Se debe tener presente que la vejez por si misma genera diversos padecimientos y fragilidades. A decir del Instituto Nacional de Geriatría a través del *Estudio de carga de la enfermedad en personas adultas mayores: Un reto para México*, las personas mayores de 60 años, sufren en mayor medida de enfermedades de los sentidos, diabetes mellitus, dolores de espalda y de cuello,¹ aunque no son los únicos padecimientos que experimentan, ya que también al pasar del tiempo se van debilitando los huesos y las articulaciones, ocasionando osteoporosis, trastornos musculo esqueléticos, entre otros.

La Ciudad de México es la Entidad Federativa que tiene el mayor número de personas mayores en toda la República Mexicana. A decir del *Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería*, existen padecimientos que no necesariamente son diagnosticados como enfermedades, como la desnutrición, el deterioro muscular, los riesgos de caída, la incontinencia urinaria y el déficit auditivo y visual, son algunos problemas geriátricos, que tienen las personas mayores.<sup>2</sup>

De acuerdo a la *Encuesta Intercensal 2015*, generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), se menciona que 1.9 % de las personas en la República mexicana tienen 60 años, mientras que el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México es la entidad con mayor porcentaje de envejecimiento, con un promedio de 33 años para los habitantes, de igual manera la delegación (hoy alcaldía) con mayor número de personas mayores es Benito Juárez, por otro lado, en el mismo estudio estadístico, menciona que en 5 años entre la encuesta 2010 y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase <a href="http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo Final 20Oct.pdf">http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo Final 20Oct.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo PAM.pdf

la 2015 ha habido un aumento de 2 puntos en el índice de envejecimiento, pasando de 7.8 a 9.8 en la capital del país.<sup>3</sup>

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la Ciudad de México está envejeciendo de manera más acelerada que otras entidades de la República, por lo que es necesario realizar acciones idóneas y eficaces para una adecuada protección de los derechos de las personas mayores, brindándoles una atención integral, en este esfuerzo se deben generar todos aquellos protocolos de atención que sean necesarios por parte de los entes públicos, principalmente en rubros como la salud o cuando dichas personas estén involucrados en alguna instancia de un proceso penal, debiendo contemplarse aquellos estándares mínimos y homogéneos de un servicio diferenciado, para que este grupo de atención prioritaria pueda ejatoras signed by: debidamente sus derechos constitucionalmente reconocidos.

En refuerzo a lo señalado, diremos que existe un número significativo de personas mayores que se ven involucradas en procesos penales, derivados de la comisión de diversos delitos, ya sea como indiciados, testigos o víctimas. De conformidad al Informe Especial sobre la Situación de Derechos Humanos de las Personas Mayores,<sup>4</sup> se contabilizó un total nacional de 34,200 denuncias presentadas en el periodo del 1° de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016. Del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación. En 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal.<sup>5</sup>

Cerca de 34,041 personas mayores fueron señaladas como probables víctimas de esos delitos, (45% mujeres y 55% hombres). Quienes tenían entre 60 y 70 años presentaron el mayor número de denuncias, las cuales disminuyeron conforme la edad aumentó.

<sup>3</sup> Véase https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic 2015 presentacion.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Informe Especial sobre la Situación de Derechos Humanos de las Personas Mayores, Comisión Nacional de Derechos Humanos, febrero de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos no todas las autoridades consultadas proporcionaron datos del lapso solicitado por esta Comisión Nacional sino que algunas limitaron su información a uno o dos años. En tal virtud, los resultados que se presentan son adecuados únicamente para observar la tendencia general de la ocurrencia de delitos en agravio de la población objetivo de este estudio.

En consideración a las cifras mencionadas que reflejan un alto porcentaje de personas mayores que se ven involucradas en un proceso penal y que en su mayoría asumen el carácter de víctimas, refrendamos la necesidad de contar con protocolos específicos de atención para las personas mayores, principalmente porque atendiendo a una búsqueda realizada en los portales de transparencia de la institución encargada de realizar la función de procuración de justicia no se detectó la existencia de un instrumento de esta naturaleza, ahora bien, sin perjuicio de que exista o posteriormente se emitan estos instrumentos, la estipulación normativa de esta obligación, sin duda generará mayor solidez para su debideusigned by: cumplimiento.

Es necesario recordar que la vejez es parte del proceso natural de la vida, por lo que todos, en algún momento, llegaremos a ser personas mayores, con las vicisitudes propias de esta etapa del desarrollo humano, por ello debemos contar con mecanismos idóneos, con los cuales la atención integral sea una constante en la procuración de justicia en la Ciudad de México, no podemos dejar de lado que las personas mayores, por sus mismas condiciones, tanto físicas, como de salud, en muchas ocasiones son propensas a que se cometan abusos en su contra, siendo factor determinante su posible estado de vulnerabilidad, su edad o su grado educativo, así como los padecimientos que les afectan, como pueden ser los relacionados con la memoria, la vista o el oído, lo que obliga necesariamente, por parte del Estado, a la implementación de acciones de nivelación para que puedan ejercer sus derechos de manera plena.

En este tenor de ideas, es menester recordar que la pirámide poblacional cambiará su composición en unos años, de acuerdo a diversas estimaciones, serán más las personas mayores que habiten en la capital del país, lo que generará no únicamente consecuencias en la forma en como nos adaptamos a las nuevas condiciones de salud, educación e infraestructura, por mencionar algunas, también se deberá revalorizar el papel de las personas mayores en la sociedad, así como los conocimientos que fueron adquiriendo con el transcurso del tiempo, entre otros factores, por ello, la implementación de protocolos de atención para proporcionar un trato diferenciado y compensatorio a este grupo de atención prioritaria, resulta indispensable, de este modo la Ciudad de México continuará a la vanguardia en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, recordemos que la vejez, como ya se ha expuesto, es una etapa inevitable de la vida, por lo que debemos prepararnos para enfrentar el problema del envejecimiento demográfico que se está presentando en nuestra ciudad.

En refuerzo de lo mencionado, encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las personas mayores deben de ser sujetos de consideraciones especiales, constituyéndose un derecho para ellos y una obligación que deben observar las autoridades de investigación como las judiciales que desarrollan funciones de procuración y administración de justicia respectivamente, tal y como se refleja en la jurisprudencia que se cita de manera textual a continuación:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME
AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE
LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO
EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADO cusigned by:
OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS.

Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana F9D1 PCD256384AE... Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a

sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.6 DocuSigned by:

Con sustento en lo señalado, es válido afirmar que de conformidad a la la cindencia internacional y de la Ciudad de México de proteger los derechos humanos de las personas mayores, se considera necesario establecer en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México aquellas obligaciones mínimas que debe observar el personal sustantivo del organismo autónomo, tomando como parámetro las directrices mencionados en la jurisprudencia de mérito.

Asimismo, se plantea en esta iniciativa la obligación de la Fiscalía General de expedir un protocolo de atención que permita una actuación uniforme y estandarizada del personal sustantivo que la integra, estableciendo los lineamientos para enmarcar sus funciones, orientada a la protección de los derechos de las personas mayores, el cual deberá observar una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria en aquellos casos que así se requiera.

Huelga mencionar que el artículo 5°, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México señala que se entenderá por Protocolo al procedimiento por medio del cual se estandariza la acción del personal sustantivo, pudiendo generarse, según sea el caso, protocolos de coordinación, investigación, facultativos, atención y actuación.

### Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

Primeramente, debemos plantear la facultad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Ciudad de México, para legislar en las materias de su competencia, esto fundamentado en el artículo 122 de nuestra Carta Magna.

También, el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tesis: VII.4o.P.T. J/4 (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III. Pág. 1397, Jurisprudencia (Constitucional, Penal).

atribuciones y competencias serán las encargadas de promover, garantizar y respetar los derechos humanos.

— DocuSigned by:

Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes deberán comprometerse a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva, adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanes en

Por otra parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que al día de hoy no ha sido firmada ni ratificada por el Estado Mexicano, y que si bien no forma parte de nuestro derecho interno, es un indicativo de convencionalidad que refleja una tendencia internacional, en estas condiciones dicho instrumento ha puesto de manifiesto que los Estados Parte, en el actuar de las autoridades judiciales y de procuración de justicia, deberán adoptar medidas específicas para la atención de las personas mayores, cuando exista una situación donde se vulnere su derecho a la seguridad, así mismo plantea la utilización y promoción de medios y mecanismos especiales para la atención de las denuncias que formulen.<sup>7</sup>

Por otro lado, el artículo 4, numerales 3 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias están obligadas a promover, garantizar y respetar los derechos humanos, de igual manera señala que se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Aunado a lo anterior, en su artículo 11, apartado A, dicho ordenamiento señala que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación,

7

.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_a-70 derechos humanos personas mayores.pdf

exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; de igual manera, en su apartado B, numerales 1, 2, incisos a) y b), 3, incisos a) y b); y 4 del artículo en comento, se obliga a las autoridades de la Ciudad de México a adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, para con ello eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos, para ello señala que se garantizará la participación para adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y judiciales para hacer efectivos sus derechos, así como a vivir libre de todo tipo de violencia o discriminación.

Los artículos referidos mencionan que se promoverán las medidas de frivetación con enfoque de atención diferencial, atendiendo a las causas multifactorial en 1256384AE... como estrategias para su visibilización y sensibilización de la población sobre sus derechos, por último, las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de cada grupo.

Finalmente, el artículo 44, inciso A, numerales 1 y 2, definen la autonomía de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y facultan como responsable de la investigación de los delitos al Ministerio Público y a la Policía de Investigación quien estará a cargo de la Fiscalía.

#### Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 fracción IX y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, fracción II, y un artículo 38 bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

### Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD	
DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en Constitución Federal la en Constitución Local, así como en Tratados Instrumentos Internacionales ratificados por Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

I a II (...)

III. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, a sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

Sin correlativo

IV a VIII (...)

(...)

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en Constitución Federal la ٧ en Constitución Local, así como Tratados Instrumentos е Internacionales ratificados por Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones: DocuSigned by:

I a II (...)

III. Proporcionar de forma clara 10<sup>C</sup>D256384AE... permanente a las víctimas, a sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

Tratándose de personas mayores se les explicará de manera cuidadosa los procedimientos legales y diligencias a seguir, así como las consecuencias de cada uno de ellos, con un lenguaje simple y sin tecnicismos, adecuado a la edad y atendiendo a sus capacidades físicas y cognitivas.

IV a VIII (...)

Artículo 36. Facultades del Ministerio Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Público. Son facultades del Ministerio Público Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes: de la Ciudad de México, las siguientes: DocuSigned by: I a VIII (...) I a VIII (...) IX. IX. garantizar Adoptar garantizar las Adoptar 56384AE... providencias precautorias y medidas providencias precautorias y medidas de protección a las víctimas y a los de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; testigos u otros sujetos procesales; Instalando mecanismos para proteger, instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los Derechos garantizar y respetar los Derechos Humanos, con perspectiva de género, Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque interés superior la niñez. de especializado y diferenciado. protección especial a la persona mayor, enfoque especializado diferenciado. X a XLIII (...) X a XLIII (...) Sin referencia. **Obligaciones** Artículo 38 bis. respecto de personas mayores. Ministerio Público y demás personal sustantivo de la Fiscalía General, deberán observar en todas las actuaciones y diligencias en las que intervenga una persona mayor, las obligaciones mínimas siguientes: I. Proporcionarles un trato digno y apropiado conforme a su edad; II. Actuar bajo la presunción de que se trata de persona mayor cuando exista duda sobre su edad;

- III. Proporcionar apoyos necesarios para la salvaguarda de sus derechos y sus bienes, en coordinación con otras autoridades;
- IV. Informarles de los procedimientos legales y diligencias en las que participen, con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones;

  DocuSigned by:

V. Brindarles un trato preferencial de horarios y turnos para el desahogo por la debida oportunidad y celeridad;

VI. Monitorear de forma constante sus niveles de salud física y mental con el apoyo de las autoridades correspondientes, y

VIII. Analizar con detenimiento si la edad fue determinante para la comisión de los hechos en los que haya participado.

Para la debida observación del presente artículo, la Fiscalía General emitirá un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria.

## Proyecto de decreto.

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 36, fracción IX y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, fracción II, y un artículo 38 bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **DECRETO**

# LEY ORGÁNICA DE LA FÍSCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

-DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

I a II (...)

III. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, a sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

Tratándose de personas mayores se les explicará de manera cuidadosa los procedimientos legales y diligencias a seguir, así como las consecuencias de cada uno de ellos, con un lenguaje simple y sin tecnicismos, adecuado a la edad y atendiendo a sus capacidades físicas y cognitivas.

IV a VIII (...)

(...)

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I a VIII (...)

IX. Adoptar y garantizar las providencias precautorias y medidas de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, **protección especial a la persona mayor**, enfoque especializado y diferenciado.

X a XLIII (...)

Artículo 38 bis. Obligaciones respecto de personas mayores.

El Ministerio Público y demás personal sustantivo de la Fiscalía General, deberán observar en todas las actuaciones y diligencias en las que intervenga una persona mayor, las obligaciones mínimas siguientes:

DocuSigned by:

I. Proporcionarles un trato digno y apropiado conforme a su edad;

II. Actuar bajo la presunción de que se trata de persona mayor cuando ex duda sobre su edad:

- III. Proporcionar apoyos necesarios para la salvaguarda de sus derechos y sus bienes, en coordinación con otras autoridades;
- IV. Informarles de los procedimientos legales y diligencias en las que participen, con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones;
- V. Brindarles un trato preferencial de horarios y turnos para el desahogo de diligencias y realizar estas con la debida oportunidad y celeridad;
- VI. Monitorear de forma constante sus niveles de salud física y mental con el apoyo de las autoridades correspondientes, y
- VIII. Analizar con detenimiento si la edad fue determinante para la comisión de los hechos en los que haya participado.

Para la debida observación del presente artículo, la Fiscalía General emitirá un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en la cual el presente decreto entre en vigor, para la elaboración del protocolo referido en el mismo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...